



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

MARLENY MOLINA IBARRA

Rad. No. 81001 3333 002 2014 00235 00

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

QUINTO. EXHORTAR a la demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto constituya nuevo apoderado que la represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

MARLENY MOLINA IBARRA

Rad. No. 81001 3333 002 2014 00235 00

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)"

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada dentro del presente proceso, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

2. De otro lado, a folios 72-73 del expediente obra la renuncia al poder conferido, presentada por la apoderada de la demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual está acompañada de la comunicación. El Despacho se pronunciará en consecuencia.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **14 DE JUNIO DE 2016 a las 9:10 AM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la abogada **LAURA VANESSA CARDONA RAMÍREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.116.785.248 expedida en Arauca, y Tarjeta Profesional N° 260.075 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 68).

CUARTO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por LAURA VANESSA CARDONA RAMÍREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2014 00235 00
DEMANDANTE : MARLENY MOLINA IBARRA
DEMANDADO : NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial

1. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 70) y verificado el expediente se encuentra que:

- a) La demanda fue presentada el 11 de agosto de 2014 (fls. 11, 39).
- b) Mediante auto del 8 de septiembre de 2014 se admitió la demanda (fl. 41 envés).
- c) El 1 de octubre de 2014, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 43-44).
- d) Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, y a la demandada, el 12 de noviembre de 2014, mediante correo electrónico (fls. 46-47 envés).
- e) De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 13 de noviembre de 2014 hasta el 13 de enero de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados a desde el 14 de enero de 2015 hasta el 24 de febrero de 2015 periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
- f) En audiencia inicial del 16 de junio de 2015 se saneó el proceso advirtiéndose la entrega tardía de los traslados de la demanda, por lo tanto, ese mismo día se enviaron los traslados, tal como se verifica a folios 60-61 del expediente, y que el término de los 25 días y posteriormente los 30 días se empezaron a contar a partir del 16 de junio de 2015. Es por ello, que el término de 25 días contados a partir del día siguiente del envío del traslado de la demanda, empezó a contar a partir del 17 de junio de 2015 hasta el 23 de julio de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles contados desde el 24 de julio de 2015 hasta el 7 de septiembre de 2015.
- g) La parte demandada dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones los días 4 de agosto de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 62-67 envés).
- h) De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 8 de octubre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 9 de octubre de 2015 hasta el día 14 del mismo mes y año (fl. 69). La parte demandante guardó silencio.

De lo anterior, el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, señala: